



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación de la paternidad
Demandante	M.M.M representado legalmente por Diana Marcela Medina Vélez
Demandados	Juan Carlos Mejía Mesa, Edwin Esteban Montoya Osorio
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00154 00
Providencia	Interlocutorio No. 121
Decisión	Admite demanda

Revisado el escrito que antecede, que fuera allegado por la demandante en cumplimiento de las exigencias dadas por el despacho en auto del 27 de septiembre hogaño, se observa que la demanda de Impugnación al reconocimiento de la Paternidad indicada en referencia, cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 de la misma obra, en consecuencia, El Juzgado **PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación al reconocimiento de la Paternidad, instaurada por el menor M.M.M representado legalmente por

Diana Marcela Medina Vélez, a través de apoderada judicial idóneo en contra de los señores Juan Carlos Mejía Mesa, Edwin Esteban Montoya Osorio.

SEGUNDO: Darle el trámite de un PROCESO VERBAL, previsto en el libro tercero, sección primera, título primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a los demandados, en la forma que indica el artículo 291 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que contará con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8fa50d3d41c00d5b88958d9ccd16e980183dc2321b2f75d9a91cff04a5cd6**

Documento generado en 09/10/2023 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>